REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0513901
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, (DNMC)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3042

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Anselmo Alejandro Bello F., jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025,** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la resolución núm. DNMC-R-2025-0028 de fecha 16 de mayo de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales (DNMC), cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0513901
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, (DNMC)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de mayo de 2025, por vía del portal del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted] y [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, (DNMC), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 12 de junio de 2025, por vía del portal del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. De conformidad con el correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025 se advierte que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, comunicó el presente recurso de casación al Procurador General de la República para que emita su dictamen, sin que exista constancia en el expediente de su emisión, a la fecha de la presente decisión.

4. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

5. En ocasión de una solicitud de inspección física y cartográfica en las parcelas

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0513901
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, (DNMC)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

núms. 95-A-4-D-28 y 95-A-4-D, Distrito Catastral núm. 11/4 y las designaciones posicionales núms. [redacted]35, [redacted]43 y [redacted]10, municipio Higüey, provincia La Altagracia, a requerimiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales emitió el oficio núm. DNMC-AIC-2025-0070 de fecha 6 de marzo de 2025, mediante el cual fijó la inspección de campo para el día 9 de abril de 2025 a las 9:00 a.m.

6. El precitado oficio fue objeto de un recurso jerárquico, interpuesto por [redacted] y [redacted], dictando la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales (DNMC) la resolución núm. DNMC-R-2025-0028 de fecha 16 de mayo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regular y valido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se rechaza el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. [redacted] y Lic. [redacted], en contra del Aviso de Inspección Núm. DNMC-AIC-2025-0070, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, respecto a los inmuebles identificados como Parcelas Núms. 95-A-4-D-28 y 95-A-4-D, del [redacted]. 11/4 y las Designaciones Posicionales Núms [redacted]35, [redacted]43 y [redacted]10, del municipio de Higüey, provincia la Altagracia, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución. **TERCERO**: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, asimismo al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Seibo, para los fines de lugar"

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0513901
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, (DNMC)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

(sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la sentencia núm. TC/0421/17, falta de motivos y omisión de estatuir, contradicción de motivos y motivos vagos e imprecisos. **Segundo medio**: Falta de base legal. **Tercer medio:** Violación al derecho de defensa. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de causa. **Quinto medio:** Violación a la Ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Anselmo Alejandro Bello F.**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

9. La parte recurrida en su memorial de defensa propone, de manera principal, la inadmisibilidad del recurso de casación, fundada en las siguientes causas: a) por haber sido interpuesto contra un acto administrativo no susceptible de recurso de casación; y b) por falta de interés casacional taxativo en virtud del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0513901
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, (DNMC)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

10. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11. De conformidad con las disposiciones del artículo 7 y párrafo, de la Ley núm. 2-23, el recurso de casación censura la no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho, decidiendo si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados por los tribunales del orden judicial en única o en última instancia.

12. En el caso que nos ocupa, el recurso de casación ha sido interpuesto contra la resolución núm. DNMC-R-2025-0028 de fecha 16 de mayo de 2025 dictada por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, en ocasión de un recurso jerárquico interpuesto contra un oficio emitido por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales contentivo de aviso de inspección.

13. De lo anterior se desprende, que el recurso ejercido por la parte ahora recurrente es contra una resolución emitida por uno de los órganos administrativos de la Jurisdicción Inmobiliaria, en la fase de los recursos administrativos, los cuales comprenden el recurso de reconsideración y el recurso jerárquico; que el acto ahora atacado fue emitido producto de un recurso jerárquico incoado ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, cuyo producto solo es susceptible de un recurso jurisdiccional ante el Tribunal

Superior de Tierras correspondiente a su demarcación territorial.

14. En ese sentido, al tratarse de una resolución que no enamo de un tribunal del orden judicial y que solo es pasible de un recurso jurisdiccional ante el Tribunal Superior de Tierras, resulta evidente que en la especie no se cumplen con las disposiciones del artículo 7 y párrafo de la Ley núm. 2-23, según el cual solo pueden ser objeto de casación los fallos dictados en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial, por lo que procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y, en consecuencia, declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de dar respuesta al otro incidente propuesto ni a los medios del recurso.

15. De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, si la única parte recurrida gananciosa hace defecto, o compareciendo no pide condenación en costas, no habrá lugar a estatuir sobre estas; en el presente caso, la parte recurrida solicitó declarar el proceso libre de costas en virtud de lo que dispone el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494 de 1947.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0513901
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, (DNMC)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la resolución núm. DNMC-R-2025-0028 de fecha 16 de mayo de 2025 emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales (DNMC), cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

da